

**RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE
Nº 385 /10**

Sucre, 18 de Agosto de 2010

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la COMISION DE ETICA del H. Concejo Municipal, designada legalmente como se establece en el art. 3 de la Resolución No. 269/10 de 31 de mayo de 2010 y dando cumplimiento a los **arts. 1, 2, de la Resolución No. 249/10 de 26 de mayo de 2010** del H. Concejo Municipal y en atención al numeral 1) art. 35 de la Ley de Municipalidades y el Reglamento correspondiente, en razón de la competencia y previa radicatoria de la causa: **DISPONE** apertura de PROCESO ADMINISTRATIVO INTERNO, en contra de la ex Concejal: Ing. Claudia Patricia González Ramos, cuando cumplía las funciones de ALCALDESA MUNICIPAL INTERINA DE SUCRE, por la presunta contravención de las siguiente disposiciones legales: art. 46, art. 29 numeral 1) y art. 30 numeral 1) todos de la Ley de Municipalidades, con relación a la denuncia presentada por el Sr. Eleuterio Arana Esquite, mediante nota de 05 de mayo de 2010, sobre un supuesto nepotismo.

Que, radicado legalmente el proceso y mediante **auto de 29 de junio de 2010, se dispone apertura del proceso administrativo interno**, conforme lo establece el Parágrafo II. art. 35 de la Ley de Municipalidades y dentro del plazo de los cinco (5) días hábiles, responde a la misma, mediante memorial de 7 de julio de 2010, que ha sido admitido por la Comisión de Etica, mediante proveído de 09 de julio de 2010, en este sentido, cumplido el plazo de los cinco (5) días hábiles y corriente el expediente, **mediante auto de 9 de julio de 2010, se dispone la APERTURA DEL PLAZO PROBATORIO de 10 días hábiles**, a los efectos de recibir la declaración informativa de la procesada y la prueba de cargo y descargo que correspondan, cumpliendo con los procedimientos establecidos para el efecto.

Que, en el presente proceso y dentro del plazo probatorio, las partes presentaron las pruebas de cargo y descargo, que se detallan a continuación:

I.- PRUEBA DOCUMENTAL DE CARGO:

- Denuncia interpuesta por el Sr. Eleuterio Arana Esquite el 05 de mayo de 2010, sobre presunto nepotismo en contra de la ex Concejal Múnicipe Claudia Patricia Gonzales Ramos, adjuntando recorte de periódico Correo del Sur de 15 de abril del 2010 (original) y Cedula de Identidad (fotocopia)
- Resolución del H. Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre Nº 249/10 de 26 de mayo del 2010, que instruye a la Comisión de Ética del Concejo Municipal, inicie apertura de proceso administrativo interno, en contra de la ex Concejal Ing. Claudia Patricia González Ramos, cuando cumplía las funciones de ALCALDESA MUNICIPAL INTERINA DE SUCRE, por la presunta y supuesta contravención del art. 46, art. 29 numeral 1) y art. 30 numeral 1) todos de la Ley de Municipalidades en razón de la denuncia presentada por el Sr. Eleuterio Arana Esquite, mediante nota de 5 de mayo del 2010.
- Nota H.C.M.S. Cite. Alc. Nº 212/10 de 13 de julio de 2010 remitida a la H. Alcaldesa Municipal a.i., solicitando documentación en la que acredite el ingreso como servidora publica al GMS de la Sra. María Eugenia González Ramos y otros
- Cite C.E. Nº 03/10 de 13 julio de 2010 de la Comisión de Ética al Presidente del H.C.M.S. se remita la Resolución Municipal de DESIGNACIÓN de la Ing. Claudia González, como Alcaldesa Municipal a.i. en la Gestión 2010.

B) PRUEBA DOCUMENTAL DE DESCARGO:

- Memorial de respuesta de 7 de julio de 2010 de la procesada ex Concejal Múnicipe Ing. Claudia González Ramos, cuando cumplía las funciones de Alcaldesa Interina, señalando falsedad, temeridad y maleficencia de la denuncia del Sr. Eleuterio Arana Esquite, señalando en su extremo más grave, que su persona hubiera despedido a una funcionaria antigua, con el objetivo de contratar a su hermana en ese cargo, **extremo que indica que es totalmente falso y que lo desvirtúa con pruebas fehacientes, que en primer lugar el despido que realizo en su Calidad de Alcaldesa Interina, fue a una funcionaria que no cumplía con el perfil profesional requerido para ese cargo.**
- En el mismo memorial señala la ex Concejal, cuando cumplía las funciones de Alcaldesa .a.i., nunca emitió o firmó memorando de designación de ninguna funcionaria, menos contrató personal, prueba de ello es la Certificación expedida por el Jefe de Recursos Humanos del GMS. (Adjunta en fojas útiles 3).
- Asimismo en su memorial de 7 julio del 2010 extraña la actuación del denunciante y que le llama la atención que el denunciante jamás se apersonó para conocer el estado de su denuncia y lo que es más grave, no se le ubicó para que sustancie la misma, por lo que, se evidencia que esta persona no tiene domicilio ni radicatoria en Sucre, tampoco tiene inmueble registrado y vehículos conforme se acredita en las certificaciones adjuntas.
- Finalmente solicita que después de una adecuada valoración de la denuncia formulada y las pruebas de descargo producidas previo tratamiento por la Comisión de Ética, se emita Informe Final al Pleno del Concejo Municipal, proponiendo el **Archivo de Obrados**.
- Se adjunta, declaración jurada voluntaria notariada por la autoridad de Fe Pública del Lic. Luís Fidel Herrera Rellini, mediante la cual y previo juramento manifiesta que en la gestión 2006 la Señora María Eugenia González Ramos, fue designada funcionaria del Gobierno Municipal de Sucre, por la Lic. Aydeé Nava Andrade, a propuesta del Movimiento Poder Ciudadano "MPC", como acuerdo político MPC – MBL y en los espacios del MPC.
- Asimismo declara que el SPT, no fue parte de la coalición municipal hasta la gestión 2008 aclarándose que desde las gestiones 2005, 2006 y 2007 el SPT fue oposición bajo la representación de Claudia Patricia González Ramos.
- En la **Declaración Informativa** de la procesada ex Concejal Múnicipe Ing. Claudia González Ramos, cuando cumplía las funciones de **ALCALDESA MUNICIPAL a.i** realizada el **15 de julio de 2010, Hrs. 10:06**, dijo: que asumió las funciones de Concejal el 10 de enero de la Gestión 2005, hasta la el 29 de mayo del 2010, y como Alcaldesa Municipal a.i. por tres veces en las gestiones 2007 2009 y abril 2010.
- En una Sesión Plenaria se dio lectura a la denuncia suscrita por el Sr. Eleuterio Arana Esquite, por parte de la Secretaría del Honorable Concejo Municipal, uno de los temas que le sorprendió ha sido la ausencia del denunciante en este caso, porque haciendo las consultas a ventanilla única, que es la encargada del recoger y recepcionar la documentación, informa que en ningún momento el señor que suscribe la denuncia se ha apersonado a entregar la misma, extraña también que se haga una denuncia de manera tan irresponsable, primero mintiendo totalmente en esta denuncia, me imagino que obedece a un revanchismo político o diferencias políticas que ha habido con algunas personas, para mi esta es una denuncia sin fundamento porque se me está acusando de haber suscrito documentos que no he suscrito.
- En realidad de lo que se me acusa es de haber designado a mi hermana María Eugenia González Ramos, cuando cumplía las funciones de **ALCALDESA MUNICIPAL INTERINA** en abril del 2010, por lo que desmiente categóricamente, he indica que no ha firmado contrato o memorando de designación alguna en esa oportunidad, pero sin embargo señala que **firmó una destitución de una funcionaria, en total coordinación con el Alcalde Municipal Dr. Hugo Tomas Loayza Nava.**

- Finalmente, como emergencia del memorial de 28 de julio de 2010, presentado por la procesada Ing. Claudia Patricia Gonzales Ramos, la Comisión de Ética, en vía del Saneamiento Procesal, deja sin efecto las declaraciones Informativas Testificales de fs. 55 a fs-72, convocadas de oficio por la Comisión de Ética. (no se toman en cuenta en el informe final).

Que, del análisis de los antecedentes las pruebas de cargo, descargo aportadas, dentro de los plazos establecidos, se infiere lo siguiente:

1.- Con relación a la denuncia presentada por el Sr. Eleuterio Arana Esquite, mediante nota de 05 de mayo de 2010, sobre un supuesto nepotismo, **el denunciante**, Eleuterio Arana Esquite, no aportó prueba alguna de cargo, tampoco se pudo encontrar su domicilio o residencia en la ciudad de Sucre, como bien se puede advertir por la prueba presentada por la denunciada Sra. Ex Concejala Claudia Patricia González Ramos, el Sr. Eleuterio Arana Esquite, no tiene domicilio en la ciudad de Sucre.

2.- Sobre el Supuesto nepotismo se puede observar que la Ing. Claudia Gonzales Ramos, en su condición de Concejala y Alcaldesa Municipal Interina de Sucre, no contrató, tampoco firmó ningún memorándum de designación en el Gobierno Municipal de Sucre, que hace a su hermana María Eugenia González Ramos.

3.- Como bien se puede observar que los Memorándum Nos. 461/06, 077/07, 102/09, contrato individual de trabajo a Plazo Fijo N° 162/2010 y Convenio por Servicios N° 189/2010, que están firmados por la Alcaldesa Municipal de ese entonces Lic. Aydeé Nava Andrade, como también contrato y convenio con relación de la Sra. María Eugenia González Ramos y no así la ex Concejala Municipal cuando cumplía las funciones de Alcaldesa Municipal Interina en abril del 2010.

4.- Se tiene la declaración Jurada Voluntaria del Lic. Luís Fidel Herrera Rellini de 27 de julio de 2010 realizada ante Notaria de Fe Pública de Primera Clase N° 9 Abogada Stenka Giovanna Udaeta España, quien previo Juramento dijo:

Que en la gestión 2006 la Señora María Eugenia González Ramos, fue designada funcionaria del Gobierno Municipal por la Lic. Aydeé Nava, a propuesta del Movimiento Poder Ciudadano "MPC", como acuerdo político MPC – MBL, en los espacios del MPC.

Que, el SPT, no fue parte de la coalición municipal hasta la gestión 2008 aclarándose que desde las gestiones 2005, 2006 y 2007 el SPT fue oposición bajo la representación de Claudia Patricia González Ramos.

Que, por los antecedentes y consideraciones señaladas de orden administrativo, legal y procedimental, la COMISION DE ETICA del H. Concejo Municipal, en estricta sujeción al Parágrafo IV art. 35 de la Ley de Municipalidades y art.4 del Reglamento de la Comisión de Ética, emite el presente Informe al Pleno del H. Concejo Municipal.

Que, en **Sesión Plenaria de 18 de agosto de 2010**, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento y considerado los Informes Finales Nos. 001/10 – "A" y 001/10 – "B" ambos de 11 de agosto de 2010, emitidos por la Comisión de Ética, el Informe Final No. 001/10 "A" suscrito por la Concejala: Lic. Lindaura Lourdes Millares Ríos y el Informe Final No. 001/10 "B" suscrito por el Concejala: Dr. Juan Nacer Villagómez Ledezma y el Asesor de la Comisión de Ética: Abog. Félix Villanueva Guzmán, luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, **ha determinado aprobar el Informe Final No. 001/10 "B" suscrito por el Concejala: Dr. Juan Nacer Villagómez Ledezma y el Asesor de la Comisión de Etica, Abog. Félix Villanueva Guzmán**, los antecedentes de las consideraciones y fundamentaciones, consta en el Acta de la Sesión Plenaria de 18 de agosto de 2010.

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 12 de la Ley de Municipalidades, es atribución del H. Concejo Municipal, dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE.

- Art.1°** **DECLARAR IMPROCEDENTE** la denuncia formulada por el Sr. Eleuterio Arana Esquite, mediante nota de 5 de mayo del 2010, por no haberse probado que la Ex Concejal Muncipe, Ing. Claudia Patricia González Ramos, hubiese contratado o designado a su hermana la Sra. María Eugenia González Ramos, dejando establecido que la misma ingresó a trabajar a la H. Alcaldía Municipal de Sucre el 2005, según se evidencia en la Declaración Jurada de 27 de julio de 2010, realizada por el Lic. Fidel Herrera Ressini; también es evidente que los Memorándums Nos. 461/06, 077/07, 102/09, Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo N° 162/2010 y Convenio por Servicios N° 189/2010, están firmados por la Alcaldesa Municipal de ese entonces Lic. Aydeé Nava Andrade, con relación de la Sra. María Eugenia Gonzáles Ramos y no así por la ex Concejal Muncipe, cuando cumplía las funciones de Alcaldesa Municipal Interina en abril del 2010.
- Art.2°** Una vez ejecutoriada la decisión asumida por el Pleno del H. Concejo Municipal, sobre el presente caso, remítase fotocopia legalizada de la Resolución correspondiente, a la Gerencia Departamental de la Contraloría General de la República.
- Art.3°** La ejecución y cumplimiento de la presente disposición, queda a cargo de la Directiva del H. Concejo Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Lic. Domingo Martínez Cáceres
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL

Profa. Arminda C. Herrera Gonzáles
SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL